ACTA Nº23

PRIMERA DIVISIÓN WATERPOLO MASCULINO 2024/2025

Fecha 20 de noviembre de 2024

RESOLUCIONES:

JOSE ALBERTO PERALTA RODRIGUEZ (WATERPOLISTA)
CN SANT FELIU
AGRESIÓN A UN CONTRARIO. ARREPENTIMIENTO.
4 PARTIDOS SANCIÓN y MULTA 100,00 €
PARTIDO: CWP SEVILLA – CN SANT FELIU

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 4:51 del cuarto periodo, el jugador Jose Alberto Peralta, con licencia ****7492, del CN Sant Feliu, se expulsa definitivamente con sustitución a los 4 minutos y tarjeta roja por dar un codazo a un rival. Al finalizar l partido pide disculpa."**

Este juez único sanciona con 5 partidos de suspensión al citado waterpolista, reducidos a 4 al aplicarle la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo, al entender que la acción de **dar un codazo a un rival es una clara agresión a un contrario, tipificada en el artículo14.II.1 del Libro V RFEN Aquatics.**

TIPIFICACIÓN: Infracción grave.

Artículo 14.II.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Aplicables a los estamentos en la especialidad de Waterpolo. 1. Para los deportistas, entrenadores, delegados de equipo, delegados de campo y árbitros, la agresión o el intento de agresión a deportistas, entrenadores, delegados de equipo, delegados de campo y árbitros, siempre que no existan lesiones."

Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Se consideran, en todo caso,

como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: “La de arrepentimiento espontáneo”.

Artículo 20.II.1 del Libro V RFEN Aquatics: “Suspensión o inhabilitación, o privación de la licencia federativa, de un mes a dos años, o de cuatro o más encuentros.”

Artículo 21.3 del Libro V RFEN Aquatics: ""…Las sanciones graves o muy graves, como en el presente caso, en las que la multa por la 1ª sanción de la temporada es de 100,00 €.”

ANTRACITE FILIPPO FABIANO (WATERPOLISTA)
CN LAS PALMAS
MENOSPRECIO AL ÁRBITRO. ARREPENTIMIENTO.
AMONESTACIÓN
PARTIDO: C. ASKARTZA - CN LAS PALMAS

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **”En el minuto 0:54 del 4º periodo se le ha expulsado al jugador numero 11 (Antracite Filippo) del equipo visitante CN Las Palmas) con tarjeta roja (código 9) por el siguiente motivo: Por faltar el respeto al equipo arbitral al dirigirse a las mesas de secretaria, lanzar el brazo y decir "va fan culo" 3 veces (vete a la mierda). Al finalizar el partido ha pedido disculpas.“**

Con carácter general, el Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) ha venido señalando que *la prevalencia de la libertad de expresión en un Estado Social y Democrático de Derecho es inequívoca porque es un elemento definidor del mismo, aunque no es ilimitada porque otros bienes y valores jurídicos pueden resultar afectados por ella y son, también, merecedores de protección. En el caso de la dignidad y decoro de los árbitros merecen, en el ámbito deportivo, protección, tutela y defensa por la propia singularidad del waterpolo y, por tanto, no es factible a*

los intervinientes en el mismo, sujetos a la disciplina deportiva, poner en tela de juicio dichos principios, **por lo que** ***debemos buscar un equilibrio entre la libertad constitucional a la libre expresión frente a la ofensa o el insulto a los árbitros que pueden suponer un atentado contra su dignidad y ser merecedoras de sanción, como ocurre en este caso, por lo que sancionamos al citado waterpolista con 1 partido de suspensión, reducidos a Amonestación al aplicarle la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo, al entender que la expresión dirigida a la mesa de secretaría es una clara acción de menosprecio hacia la labora arbitral, que coincide con el tipo establecido en artículo 15.I.1.e del Libro V RFEN.***

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.I.1.e del Libro V RFEN Aquatics: "Dirigirse a los jueces y árbitros y otras autoridades deportivas en términos o actitudes injuriosas, o de menosprecio, siempre que la acción no constituya falta más grave."

Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Amonestación".

DANIEL SEGURA SANTOS (WATERPOLISTA)
C. ENCINAS DE BOADILLA
DESCONSIDERACIÓN A UN CONTRARIO. ARREPENTIMIENTO.
AMONESTACIÓN
PARTIDO: C. ENCINAS DE BOADILLA – TENERIFE ECHEYDE TIMBEQUE

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 2:12 del**

segundo periodo, el jugador nº4 del equipo local (C. Encinas de Boadilla), don Daniel Segura Santos, con número de licencia ****1663, fue expulsado definitivamente con sustitución disciplinaria, mostrándole su respectiva tarjeta roja, por discutir empujándose mutuamente con un rival con el tiempo parado tras haber marcado un gol. Al finalizar el partido pide disculpas.

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.I.1.b del Libro V RFEN Aquatics: "La ligera incorrección con el público, compañeros y deportistas del equipo rival."

Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Amonestación".

JAVIER ESTRELLA PADRÓN (WATERPOLISTA)
TENERIFE ECHEYDE TIMBEQUE
DESCONSIDERACIÓN A UN CONTRARIO. ARREPENTIMIENTO.
AMONESTACIÓN
PARTIDO: C. ENCINAS DE BOADILLA – TENERIFE ECHEYDE TIMBEQUE

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 2:12 del segundo periodo, el jugador nº10 del equipo visitante (Tenerife Echeyde Timbeque), don Javier Estrella, con número de licencia ****8373, fue expulsado definitivamente con sustitución disciplinaria, mostrándole su respectiva tarjeta roja, por discutir empujándose mutuamente con un rival con el tiempo parado tras haber marcado un gol. Al finalizar el partido pide disculpas.**

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.I.1.b del Libro V RFEN Aquatics: "La ligera incorrección con el público, compañeros y deportistas del equipo rival."

Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Amonestación".

JUEZ ÚNICO COMITÉ COMPETICIÓN DISCIPLINA DEPORTIVA RFEN AQUATICS

Fdo. Manuel Merino Redondo